



ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 58 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible la prestación de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones sustanciales, ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 5 y 22 del Decreto de 17 de junio de 1955, que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. Estarán sujetos a esta tasa todos los supuestos en los que resulta obligatoria para el ejercicio de la actividad económica de que se trate la presentación previa de solicitud de licencia municipal de apertura, de calificación ambiental o similares procedimientos de control previo al ejercicio de la actividad, así como en los casos de la necesidad de presentación de declaración responsable o comunicación previa previstos en la Ordenanza municipal reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas de Coria del Río (BOP de Sevilla, nº 276, de 27 de noviembre de 2015) y demás normativa de aplicación, entre otros los siguientes:

- a) La primera instalación de un establecimiento o actividad económica de cualquier clase.
- b) Las modificaciones sustanciales de las actividades sujetas a licencia municipal de apertura, calificación ambiental o similares de control previo al ejercicio de la actividad, cuyos procedimientos de otorgamiento se encontrasen finalizados.
- c) Las modificaciones sustanciales de las actividades sujetas a declaración responsable o comunicación previa cuyo procedimiento de control posterior al ejercicio de la actividad estuviese finalizado.
- d) la subrogación y reactivación de expedientes del supuesto previsto en el último párrafo del artículo 12 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas de Coria del Río (BOP de Sevilla, nº 276, de 27 de noviembre de



2015). El resto de subrogaciones y reactivaciones de expedientes no está sujeto a tasa.

La consideración de una modificación de la actividad como sustancial se determinará por los Servicios Técnicos Municipales, de conformidad con la legislación vigente”.

3. Está sujeta a tasa el cambio de titular en las actividades teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta siempre que el procedimiento de concesión de la licencia municipal de apertura o de comprobación del ejercicio posterior de la actividad hubiesen finalizado y las instalaciones donde se desarrolla no hubiesen sufrido modificaciones sustanciales respecto a la desarrollada por el anterior responsable.

4. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas.

Artículo 2.º Exenciones.

Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos:

1.—Por traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:

- a) Como consecuencia de derribo.
- b) Declaración de estado ruinoso.
- c) Expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

2.—Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de carácter benéfico o sin ánimo de lucro y los circos sin animales salvajes.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, por quienes presenten Declaración Responsable o comunicación previa.

Artículo 4º. Tarifas.

1. Comunicaciones previas de cambios de titularidad y subrogación y reactivación de expedientes del supuesto previsto en el último párrafo del artículo 12 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas de Coria del Río (BOP de Sevilla, nº 276, de 27 de noviembre de 2015): 100 euros.



Ayuntamiento de Coria del Río

2. Actividades, establecimientos y actuaciones sometidas a declaración responsable o comunicación previa: cuantía 255,80 euros.
3. Actividades, establecimiento y actuaciones sometidas al instrumento CA-DR enumeradas en el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas de Andalucía: cuantía 255,80 euros.
4. Actividades, establecimientos y actuaciones incluidas en el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas de Andalucía, a excepción de las sometidas al instrumento CA-DR así como todas aquellas no incluidas en dicho Anexo que precisen de licencia municipal de apertura previa con presentación de un proyecto técnico: cuantía 716,15 euros.
5. Actividades que precisen de licencia municipal de apertura que no necesiten de proyecto técnico y no estén incluidas en el citado Anexo III de la Ley 3/2014: 255,80 euros.
6. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario relativas a atracciones feriales: cuantía 30,54 euros.
7. Resto de Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, que tengan ánimo lucrativo: cuantía 76,35 euros.

Artículo 5º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia municipal de apertura, calificación ambiental, declaración responsable o comunicación previa, según el caso, momento en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma, mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto.
2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del mismo. No obstante, si antes de dictarse resolución se produce el desistimiento de la solicitud, por escrito, la cuota tributaria se reducirá al 50%.

Artículo 6º. Gestión.

1. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura o de presentarse la declaración responsable o comunicación previa, y practicada la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto; estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.
2. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están



Ayuntamiento de Coria del Río

sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución que proceda, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

Disposición Adicional.

“Con ocasión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19 y al objeto de contribuir a la recuperación económica de sectores económicos de la localidad, con una minoración de la imposición local se suspende la aplicación de la presente ordenanza hasta el 31 de diciembre de 2021.”

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación:

- **Pleno del 9/02/2012**

Publicación texto íntegro:

- **BOP N.º 159 de 10/07/2012**

Publicación Modificaciones:

- **BOP N.º 299 de 28/12/2015**
- **BOP N.º 299 de 29/12/2017**
- **BOP N.º 190 de 17/08/2020.**
- **BOP N.º 240 de 15/10/2020.**
- **BOP N.º 101 de 05/05/2021.**